



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600271220:

"Por este medio solicito de manera formal los datos: solicitudes y autorizaciones de aprovechamiento para fines de subsistencia mediante el trámite SEMARNAT-08-052. Indicando predio, tipo de propiedad, municipio, estado, especie, tipo de producto obtenido, volumen o cantidad aprovechada, número y volumen de ejemplares (completos, partes o derivados), uso de los ejemplares (completos, partes o derivados), tipos de vegetación o descripción de los sistemas de manejo donde son obtenidos; datos a nivel nacional, durante el periodo 1990-2019 lo más reciente posible."(Sic.)

DATOS ADICIONALES:

"Dirección General de Vida Silvestre, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación al trámite SEMARNAT-08-052"(Sic.)

0001600271620:

"Solicito conocer la cantidad, nombres comerciales y razones sociales de los predios, santuarios o instalaciones que Manejan Vida Silvestre que esta institución haya autorizado para vender, comprar, exportar o importar individuos de las siguientes especies Panthera leo (león africano), Acionyx jubatus (guepardo), Caracal (caracal), catopuma temminckii (gato dorado), felis nigripes (gato patinegro), herpailurus yagouaroundi (yaguarundí), Leopardus geoffroyi (gato montés sudamericano), leopardus guttulus (tirica), Leopardus jacobita (gato andino), leopardus pardalis (ocelote), leopardus tigrinus (leopardo tigre), leopardus wiedii (tigrillo), lynx pardinus (lince ibérico), neofelis diardi (pantera nebulosa), Panthera onca (jaguar), Panthera pardus (leopardo), Panthera tigris (tigre), Panthera uncia (leopardo de las nieves), pardofelis marmorata (gato jaspeado), prionailurus bengalensis (gato de Bengala), prionailurus planiceps (gato de cabeza plana), prionailurus rubiginosus (gato herrumbroso), Puma concolor (puma), durante los últimos 10 años"(Sic.)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600271220 Y 0001600271620

- II. Que el 27 de octubre de 2020, la Directora General de la **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/06445/20** para dar respuesta al folio **0001600271220**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que **"Derivado de los acuerdos de suspensión de plazos y las acciones extraordinarias dada la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV-2, el área se encuentra en espera de expedientes e insumos para procesar y realizar el análisis y procesamiento de la información requerida"**, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el 27 de octubre de 2020, la Directora General de la **DGVS** emitió el oficio **SGPA/DGVS/06444/20** para dar respuesta al folio **0001600271620**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que **"Derivado de los acuerdos de suspensión de plazos y las acciones extraordinarias dada la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV-2, el área se encuentra en espera de expedientes e insumos para procesar y realizar el análisis y procesamiento de la información requerida"**, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600271220 Y 0001600271620

- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGVS** manifestó en sus oficios **SGPA/DGVS/06445/20** y **SGPA/DGVS/06444/20** que en relación con las solicitudes con folios **0001600271220** y **0001600271620**, respectivamente, "**Derivado de los acuerdos de suspensión de plazos y las acciones extraordinarias dada la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV-2, el área se encuentra en espera de expedientes e insumos para procesar y realizar el análisis y procesamiento de la información requerida**", por lo que, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600271220 Y 0001600271620

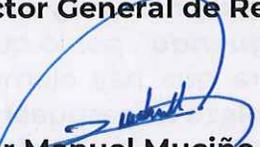
competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 30 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat